

CIRCULAR N° 77 /

- ANT:**
1. Circular N°84.861 de 27.12.2007 de Superintendencia de Previsión Social.
 2. Circular N°53 de 31.03.2005 del Departamento de Inspección.
 3. Circular N°111 de 11.07.2005 del Departamento de Inspección.

MAT: Informa e instruye procedimiento de fiscalización sobre registro de accidentes en policlínicos de empresas.

SANTIAGO, 21 JUL. 2008

DE: JEFE DIVISION DE INSPECCIÓN

A: SRS.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES, COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS, INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO.

En conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto N°101, Reglamento para la aplicación de la ley N°16.744, en caso de accidente del trabajo o de trayecto, los trabajadores afectados deben ser enviados para su atención inmediata al establecimiento asistencial del organismo administrador correspondiente a la entidad empleadora, debiendo hacerlo una vez se ha tomado conocimiento del siniestro. En forma excepcional, el accidentado puede ser trasladado en primera instancia a un centro asistencial distinto del organismo administrador respectivo. La norma agrega que, *"sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el respectivo organismo administrador deberá instruir a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas para que registren todas aquellas consultas de trabajadores con motivo de lesiones, que sean atendidos en policlínicos o centros asistenciales, ubicados en el lugar de la faena y/o pertenecientes a las entidades empleadoras o con los cuales tengan convenios de atención. El formato del registro será definido por la Superintendencia"*. Estos policlínicos deben contar con la autorización de la SEREMI de Salud que corresponda a la región donde se ubica la empresa.

A solicitud del servicio, con fecha 27.12.2007 mediante Circular N°84.861, la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), ha definido el formato que deben utilizar las entidades empleadoras para el registro de las atenciones de los trabajadores en policlínicos o centros asistenciales, ubicados en el lugar de la faena y/o pertenecientes a dichas entidades. En este sentido, se detallan los siguientes elementos mínimos que debe contener el registro de atención de trabajadores en los policlínicos o centros asistenciales:

1. Fecha de la atención
2. Nombre del trabajador/a
3. RUT del trabajador/a
4. Motivo de la consulta o atención: se debe incluir una descripción resumida de lo que ocurrió, la (s) lesión(es) del trabajador, el lugar de la ocurrencia (puesto de trabajo, sección de la planta en donde se generó la lesión, entre otros.)
5. Fecha del accidente

6. Hora del accidente
7. Indicaciones entregadas al trabajador/a
8. Derivación: se debe indicar si se deriva al trabajador para su atención en otro centro asistencial
9. Destino de derivación: se debe indicar el nombre del centro al cual se deriva.
10. Medio de derivación: se debe indicar el medio utilizado para el traslado del trabajador
11. Nombre del prestador de la atención
12. Firma del prestador de la atención

Es así que las empresas que cuenten con policlínicos y/o centros de atención, desde el mes de **enero de 2008**, deben utilizar dicho formato o ajustar el vigente, según sea el caso, incorporando los elementos mínimos enunciados.

Por su parte, los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, deberán verificar el cumplimiento de la utilización del registro por parte de las empresas que mantengan centros de atención y del funcionamiento respecto de los casos de accidentes del trabajo, velando por la adopción de las medidas que correspondan, cuando detecten casos de accidentes del trabajo sin la respectiva declaración individual de accidentes de trabajo, o casos de accidentes del trabajo sin derivación a alguno de sus centros asistenciales, propios o con los que mantengan convenios, y mantener un catastro actualizado de los policlínicos o centros asistenciales indicados por entidad empleadora.

Por lo anterior, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas antedichas, se deberá incorporar en los procedimientos de fiscalización de ocultamiento de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales y procedimientos de fiscalización de investigación de accidentes del trabajo (leves, graves y fatales), contenidos en la Circular N° 53 del 31 de marzo de 2005, la revisión de los elementos mínimos que debe contemplar todo registro de atención de trabajadores en policlínicos o centros asistenciales ubicados en el lugar de las faenas y/o pertenecientes a dichas entidades.

De lo señalado, se hace necesaria la modificación de la actual ACTA DE HECHOS CONSTATADOS RELATIVOS A CONDICIONES DE SALUD Y SEGURIDAD BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, F-26, incorporando en el NIVEL II el siguiente concepto e indicadores a verificar:

POLICLÍNICO:

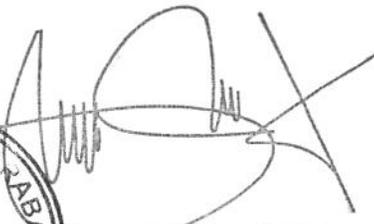
- a) Cuenta con autorización de la SEREMI de Salud
- b) Cuenta con registro de atención y
- c) Contiene el registro los elementos mínimos

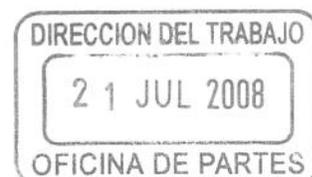
La verificación del ítem incorporado al F-26 será, como se indicara, **sólo obligatoria en casos de ocultamiento de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales e investigación de accidentes de trabajo (leves, graves y fatales)**. Por lo antedicho, no corresponderá aplicar la revisión de este concepto en aquellas denuncias o requerimientos de fiscalización que contengan uno o más conceptos referidos a materias relacionadas con salud y seguridad, que de acuerdo a Circular N° 111, de 11 de julio de 2005, hace obligatoria la revisión del Nivel II del F 26 en la inspección perceptiva, salvo que se trate de procedimientos regulados en la Circular N° 53 de 2005, es decir, la fiscalización de accidentes del trabajo y la fiscalización de ocultamiento de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales.

Se hace presente, que las normas a fiscalizar resultan exigibles al empleador desde enero de 2008.

El procedimiento descrito debe ser ampliamente difundido entre los funcionarios y usuarios del servicio, en particular Jefes de Fiscalización y fiscalizadores de terreno. Se acompaña a la presente, un ejemplar del formato de registro de atenciones conteniendo los elementos mínimos señalados y un **Formulario 26** actualizado.

Saluda atentamente a Ud.


DIRECCION DEL TRABAJO
DEPTO. INDIENAS
CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
JEFE DIVISION DE INSPECCION
SANTIAGO



GRZ/AMF/SRE/MMV/mmv

Distribución:

- Divisiones y Departamentos del Nivel Central
- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones Provinciales y Comunes del Trabajo
- Unidades División de Inspección
- Gabinete Directora
- Gabinete Subdirector
- Of. Partes

REGISTRO DE ATENCION DE TRABAJADORES

REGISTRO ATENCION DE TRABAJADORES

(Indicar N° de Resolución de la autorización de la Autoridad Sanitaria)

Dirección y Comuna del Centro

Nombre y razón Social de Entidad Empleadora

Organismo Administrador Ley N°16.744

Nº	Fecha y Hora de la Atención	Nombre y RUT del Trabajador	Motivo de la consulta o atención (Descripción) (1) (2)	Fecha y Hora del accidente	Indicaciones entregadas al trabajador/a	Derivación SI/NO	Destino (centro al cual deriva) y Medio Derivación (ambulancia, Vehículo, etc.)	Nombre y Firma del prestador de la atención
1								
2								
3								
4								
5								

(1) Debe incluir una descripción resumida de lo que ocurrió, la (s) lesión(es) del trabajador, el lugar de la ocurrencia (puesto de trabajo, sección de la planta en donde se generó la lesión, entre otros.)

(2) En caso de corresponder al control de una atención de fecha anterior, se debe indicar sólo que se trata de un control y la fecha de la primera atención.

Región	Inspección	Año	Nº Fiscalización

NIVEL I ¹	MATERIAS OBLIGATORIAS A FISCALIZAR EN FISCALIZACIONES SOLICITADAS ² . (Cuando materias denunciadas NO incluyen conceptos de higiene y seguridad)			SI	NO	N/C
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP).						
Se proporcionan adecuados al riesgo						
Se encuentran en buen estado						
REGLAMENTO INTERNO (HIG. y SEG. o DE ORDEN HIG. y SEG.)						
Se encuentra confeccionado						
Entregó copia a Trabajadores						
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS						
Tiene Depto. de Prev. de Riesgos con Experto						
COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD						
Se encuentra constituido						
Funciona normalmente (actas 3 últimos meses)						
DERECHO A SABER						
Informa sobre riesgos a que están expuestos						
Informa sobre medidas preventivas						
Informa sobre método de trabajo correcto						

NIVEL II	MATERIAS OBLIGATORIAS A FISCALIZAR EN FISCALIZACIONES SOLICITADAS. (Cuando materias denunciadas INCLUYEN CONCEPTOS de higiene y seguridad más Nivel I en lo que sean compatibles).			SI	NO	N/C
	1.- OBLIGACIONES GENERALES (ART.184 CÓDIGO DEL TRABAJO)					
PISOS Y PASILLOS						
En buen estado y sin obstáculos						
Ordenados y limpios						
Ancho adecuado para tránsito						
ZONAS DE PELIGRO						
Correctamente señalizadas						
VÍAS DE ESCAPE						
Existen						
Se encuentran señalizadas						
Se encuentran libres de obstáculos						
SERVICIOS HIGIÉNICOS (BAÑOS, LAVAMANOS Y DUCHAS)						
Existen en número suficientes						
Duchas con agua caliente y fría						
Están separados por sexo						
Están en buenas condiciones						
A no más de 75 mts. del área de trabajo						
AGUA POTABLE						
Cuentan con agua potable						
Existe en cantidad suficiente						
Con aprobación Autoridad Sanitaria						
COMEDORES						
Cuenta con comedores						
Reúne condiciones mínimas						
Está aislado de las zonas de trabajo						
SALA DE VESTIR						
Cuenta con sala de vestir						
Ordenada y limpia						
Protegida de condiciones climáticas						
Cuenta con casilleros en cantidad suficiente						
Casilleros en buenas condiciones						
Cuenta con doble casillero (si es necesario)						
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)						
Se capacita a trabajadores en su uso						
Cuentan con certificación						
Se señala su uso (existe señalética)						
REGLAMENTO INTERNO (HIG. y SEG. o DE ORDEN HIG. y SEG.)						
Cuenta con contenido mínimo legal						
COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD						
Investiga causas de accidentes						
Asesora e instruye a trabajadores sobre uso de EPP						
Vigila el cumplimiento de medidas preventivas						
EXTINTORES						
Adecuados al tipo de combustible						
Fácil acceso y bien señalizados						
Con certificación y revisión técnica al día						
Todos los trabajadores entrenados en su uso						
Existen en cantidad suficiente						
Cuenta con programa de mantención						
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS						
Se otorgan facilidades para el funcionamiento						
Cuenta con programa de trabajo						
El experto cumple jornada mínima, según contrato						
La categoría del experto es la adecuada						
Capacita a trabajadores en prevención de riesgos						
Asesora a Comité Paritario						
Registra Accid. de trabajo y/o enfermedades profesionales						
Se cumplen medidas indicadas por Depto. Prevención						
MAQUINARIA MÓVIL O CON TRANSMISIÓN						
Protecciones en buen estado						
Con alarma de retroceso						
Operador con licencia de conducir						
VENTILACIÓN						
Existe ventilación suficiente						
TRABAJOS EN INTEMPERIE						
Existe una adecuada protección						
CAMPAMENTOS (dormitorios)						
Reúne condiciones mínimas						
Limpios y ordenados						
INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
En buen estado						
Protegidas						

¹ Para determinar los NIVELES a considerar, ver Anexo INCORPORACIÓN DE MATERIAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE FISCALIZACIÓN Y EN LOS DE OFICIO en Circular Nº 111 de fecha 11/07/2005.

² Se incluirá su revisión en comisiones de oficio por programa cuando las instrucciones de éste expresamente lo señalen.

2.- OBLIGACIONES EMPRESA PRINCIPAL PARA TRABAJO EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

	SI	NO	N/C		SI	NO	N/C
a) ART. 66 BIS LEY 16.744 (D.S. 76 MINTRAB.)				COMITÉ PARITARIO DE FAENA			
SISTEMA DE GESTIÓN				Constituye Comité Paritario de Faena			
Cuenta con sistema de gestión que contenga la política en SST y entrega a trabajadores				Se reúne una vez por mes y en cada accidente			
SG-SST contiene las especificaciones mínimas y mantiene documentación				Cumple funciones			
Identificación de los riesgos existentes				Cumple los acuerdos			
Se asignan responsabilidades y funciones por escrito				REGLAMENTO ESPECIAL DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS			
Existe y se cumple procedimiento de evaluación de desempeño				Emp. principal confeccionó Reg Esp. para empresa contratistas y subcontratistas			
Empresa Principal cuenta con programa de trabajo, aprobado por el Rep. legal				Se entregó al inicio de las labores a empresas contratistas y subcontratistas			
Empresa Contratista cuenta con programa de trabajo, aprobado por el Rep. legal				Contiene las estipulaciones mínimas			
Empresa subcontratista cuenta con programa de trabajo, aprobado por el Rep. legal				REGISTRO DE FAENA ,OBRA O SERVICIO			
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE FAENA				Existe registro de faena			
Existe Departamento de Prevención Riesgos de faena				Cuenta con el contenido mínimo establecido			
Depto. de Prevención de faena cumple con las funciones mínimas establecidas				b) CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES (D.S. 594 ART. 3º MINSAL.)			
Se encuentra dirigido por experto profesional en prevención de riesgos				Empresa principal cumple con las condiciones de Saneamiento Básico, sean dependientes directos o terceros contratistas y subcontratistas			
Experto Profesional cumple jornada completa				Empresa principal cumple con las condiciones ambientales, sean dependientes directos o terceros contratistas y subcontratistas			
Se acatan las medidas indicadas por el DPRF							
POLICLÍNICOS (sólo investigación de accidentes y ocultamiento de accidentes)							
Existencia del registro				Cuenta con contenidos mínimos establecidos			
Cuenta con autorización de SEREMI							

NIVEL III	MATERIAS OBLIGATORIAS A FISCALIZAR EN FISCALIZACIONES POR DENUNCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO SOLICITADAS O DE OFICIO. (Comprende todas las materias que da cuenta el presente formulario)						
	ARTÍCULO 76 LEY 16.744						
	SI	NO	N/C		SI	NO	N/C
DECLARACIÓN ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE O FATAL (Única, Principal, Contratista, Subcontratista)				Evacuó trabajadores ante la existencia de riesgo para la vida y seguridad de éstos			
Declaró Accidente del trabajo en forma oportuna al Organismo Administrador (DIAT)				Reanudó faenas con autorización de los Servicios fiscalizadores que mandata la ley			
Existen Accidentes del trabajo o enfermedades profesionales no declaradas				EMPRESA USUARIA			
Lleva estadísticas de accidentabilidad				Existe copia de la Denuncia Individual de Accidentes del Trabajo (DIAT) de trabajadores transitorios			
Informó accidente del trabajo grave o fatal a Inspección del Trabajo.				Suspende faenas por Accidente de trabajador(es) transitorio(s)			
Informó accidente del trabajo grave o fatal a Insp. del Trabajo en forma inmediata.				Avisa a la Dirección del Trabajo la ocurrencia de Accidente de trabajador transitorio			
Suspendió faena por accidente del trabajo grave o fatal				Avisa al Org. Administrador al que se encuentra afiliada EST de Accidente de trabajador transitorio			
Suspendió faena por accidente del trabajo grave o fatal en forma inmediata							

OTROS HECHOS DETECTADOS-DEFICIENCIAS: no necesariamente constituyen una infracción, pero son resultado de la observación y declaraciones efectuadas en el transcurso del procedimiento, las que de persistir pueden afectar la salud de los trabajadores. Marque con una equis (X), cuando corresponda, frente al hecho detectado

<input type="checkbox"/>	Trabajos con movimientos repetitivos, posturas forzadas, sobreesfuerzo, carga organizacional
<input type="checkbox"/>	Riesgos de derrames de productos químicos
<input type="checkbox"/>	Almacenamiento de grandes cantidades de materiales combustibles
<input type="checkbox"/>	Presencia en el lugar de trabajo de polvo, gases, humos y vapores
<input type="checkbox"/>	Nivel de ruido impide la comunicación
<input type="checkbox"/>	No evaluación de riesgos inherentes a la actividad
<input type="checkbox"/>	No tiene a sus trabajadores dentro de un Programa de Vigilancia Epidemiológica Ocupacional
<input type="checkbox"/>	Otro(s) (Describa brevemente):

DESCRIBA CAUSA DEL ACCIDENTE:
